

## LA LEGISLACION SOBRE EL TRABAJO Y LA INDUSTRIA EN LA REPUBLICA. \*

"Reina actualmente cierto movimiento en el mundo obrero, con motivo de la proyectada reglamentación del artículo 123 Constitucional. En Veracruz, por ejemplo, se reunió a últimas fechas un grupo de trabajadores, y después de largas discusiones se acordó elevar un memorial al Congreso de la Unión, acerca de la materia."

"El artículo 123 de la Constitución deja la más amplia libertad a los gobiernos locales para legislar, en el capítulo del trabajo. Libertad que en la práctica puede resolverse - y de hecho ya se esta resolviendo - por cuerpos de legislación y medidas que crean visibles antagonismos, ora sea, en el terreno legal, con el criterio y aun con la letra de la Carta federal; ora, en el terreno económico, entre los diversos Estados de la Federación. Como ejemplos que aclaran este concepto están ahí la Constitución y la Ley del Trabajo de Veracruz, cuyos efectos hemos señalado en estas columnas."

"Recordarán los lectores de *Excelsior* lo que comentando la disposición contenida en la Constitución veracruzana respecto del aumento de los salarios nocturnos sobre los diurnos, dijimos aquí mismo. La Constitución local establece que los salarios nocturnos se pagarán con un aumento de 50 por ciento sobre los diurnos, lo que ha tenido por resultado que las grandes fábricas de Orizaba se hayan visto en la necesidad de suspender sus trabajos de noche, ya que con ese aumento les es imposible entrar en la lucha de la competencia. A nuestro entender - y así lo hemos dicho igualmente - la Constitución veracruzana está en pugna con el espíritu de la federal, porque al reducirla ésta a ocho horas de trabajo no ha establecido ninguna distinción entre la labor del día y la de la noche. Su objeto ha sido poner un límite a la duración del trabajo, pero no se concibe la reducción legal de las horas y el aumento legal del salario, al mismo tiempo. Ello es evidente."

"Imposibilitada la industria veracruzana para competir con la producción similar de otros estados, obtenida a más bajo precio, entrará en un periodo de decaimiento. ... El precepto de la constitución veracruzana relativo a los salarios nocturnos tiene un carácter marcadamente antiprotector al trabajo local: protege en cambio, al de otros estados, pero a costa del de Veracruz, y esto no es equitativo, no es justo, ni económica, ni políticamente."

"Aceptar esta situación es crear un verdadero estado de guerra entre todas las entidades federales, lo que es a todas luces contradictorio a la unidad nacional del país."

"Nosotros pensamos que la legislación del Trabajo que es, después de todo, una resultante de la legislación industrial, debe comprender los intereses de todos los Estados, solidarizando esos intereses de modo que impidan los antagonismos locales de que hablamos."

Finalmente, hemos citado casos en los que la ignorancia y la debilidad de las autoridades locales han impedido que se respeten derechos establecidos por las leyes. Y aun se han llegado a sostener coaliciones inconcebibles, actitudes rebeldes y exigencias ilegales. Otras veces ha sucedido que una autoridad local se ha mostrado en desacuerdo con la superior inmediata, lo que ha traído conflictos que deben evitarse."

"¿Qué sucedería si, en vista de esa libertad concedida a los gobiernos locales, los conflictos presentaran un carácter todavía más grave, a causa de una más seria contradicción entre las disposiciones federales y las de los Estados? ¿A qué autoridad acudir, mientras tales diferencias se resolvieran por las vías legales -y ya vemos las dificultades creadas por las Juntas de Conciliación en los fallos de la Suprema Corte-? ¿Habíanse de aceptar fácilmente los enormes daños que determinan esas paralizaciones, esos entorpecimientos, esos trastornos en la vida industrial de una región?"

"En opinión nuestra, el criterio que preside a la legislación del trabajo debe ser uno y uniforme para toda la República:

---

\* *Excelsior*, lunes 11 de noviembre de 1918, p. 3.

"Pero eso -se nos dirá- es sencillamente proponer la federalización de la legislación industrial y del trabajo. Ciertamente: eso es y en nada nos hace titubear que esta línea entrañe una reforma constitucional. Seguramente que la Constitución de 1917 es un código reformable como cualquier otro, pues basta para ello hacer ver la necesidad de acomodar sus principios a las exigencias de la comunidad. El caso del ayuntamiento de México es bastante sólido y reciente para fundar nuestra tesis."

"La federación de las leyes del trabajo vendría a darles mayor consistencia, sustrayéndolas de las mil y mil interpretaciones y de las ciento y tantas incoherencias con que los poderes locales y las autoridades minúsculas han revuelto e inquietado éstas que se ha querido que fuesen límpidas aguas."

"He aquí una solución que merece meditarse."